

ACUERDAN

La inclusión en el Punto Segundo de la citada prórroga: Financiación de las actuaciones para el ejercicio 2004», del siguiente párrafo:

«Aportar a Red.es, con cargo al concepto presupuestario 20.14.542Q.640 de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, correspondiente al presupuesto del año 2004, la cantidad de 486.450 euros, para la extensión del proyecto PISTA-Administración Local, a cuarenta entidades supramunicipales y ciento veinte municipios.»

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia, suscriben la presente Adenda a la Prórroga del Convenio citado, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio.

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.—El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, Ramón Palacio León.

317

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se acuerda la publicación de los títulos y las referencias de las normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

El artículo 6.3 del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo

y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores establece que el Ministerio de Industria y Energía, mediante Resolución del Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial, publicará, a título informativo, las referencias de las normas armonizadas cuyas referencias hayan sido publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, así como de las normas UNE que las traspongan, actualizándolas de igual forma.

La Comisión Europea ha publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» n.º 36 de la serie C, de 10 de febrero de 2004, las referencias de varias normas armonizadas, lo cual tiene como efecto, según lo señalado en el punto 2 del citado artículo 6 del Real Decreto, que deba presumirse:

a) que los ascensores fabricados con arreglo a dichas normas son conformes con los correspondientes requisitos esenciales que figuran en el anexo I del Real Decreto;

b) que los componentes de seguridad fabricados con arreglo a dichas normas permiten que el ascensor en el cual se instalen de forma adecuada, cumpla con los correspondientes requisitos esenciales.

Por otro lado, la existencia de las citadas normas ofrece la posibilidad de utilizar el procedimiento contemplado en el anexo XIII del Real Decreto prescindiendo del control del diseño.

En su virtud, esta Dirección General resuelve disponer la publicación de la lista de los títulos y referencias de las citadas normas armonizadas, a título informativo y sujeta a posteriores actualizaciones, en función de los mecanismos previstos en el artículo 6, anteriormente citado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 2004.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Títulos y referencias de las normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera publicación en el D.O.U.E. (2)	Referencia de la norma UNE	Norma sustituida (3)
CEN	EN 81-1:1998	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores—Parte 1: Ascensores eléctricos.	31.03.1999	UNE-EN 81-1:2001	—
CEN	EN 81-2:1998	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores—Parte 2: Ascensores hidráulicos.	31.03.1999	UNE-EN 81-2:2001	—
CEN	EN 81-28:2003	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores—Ascensores para el transporte de pasajeros y cargas—Parte 28: Alarmas a distancia en ascensores de pasajeros y pasajeros y cargas.	10.02.2004	UNE-EN 81-28:2004	Punto 14.2.3 de UNE-EN 81-1 Punto 14.2.3 de UNE-EN 81-1
CEN	EN 81-58:2003	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores—Exámenes y ensayos—Parte 58: Ensayos de resistencia al fuego de las puertas de piso.	10.02.2004	UNE-EN 81-58:2004	—
CEN	EN 81-72:2003	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores—Aplicaciones particulares para los ascensores de pasajeros y de pasajeros y cargas—Parte 72: Ascensores contra incendios.	10.02.2004	UNE-EN 81-72:2004	—
CEN	EN 12016:1998	Compatibilidad electromagnética—Norma de familia de productos para ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles—Inmunitad.	31.03.1999	UNE-EN 12016:1998	—
CEN	EN 13015:2001	Mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas—Reglas para instrucciones de mantenimiento.	10.02.2004	UNE-EN 13015:2002	—

Notas:

- (1) OEN: Organismo Europeo de Normalización.
 (2) D.O.U.E.: Diario Oficial de la Unión Europea.
 (3) En las condiciones que señala la Norma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

318

ORDEN APA/4388/2004, de 17 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14

de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en pimiento, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en pimiento, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.